



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2018-00559-00  
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.  
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 13 de abril de 2021.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
**SECRETARIO**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por la **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES –COGESPROCU–**, actuando a través de apoderado, en contra de **NILVIA DE JESUS CLAVIJO DE ACOTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24'780.071.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 17/09/2018, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada **por conducta concluyente desde el 23/09/2020** de conformidad al auto del 23 de marzo de 2021. Sin que, a la fecha, y dentro del término legal, la demandada haya contestado la demanda y/o propusiera excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbello.

Habida cuenta que la demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** que promueve la **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES –COGESPROCU–**, en contra de la señora **NILVIA DE JESUS CLAVIJO DE ACOTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24'780.071, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 17/09/2018.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este



proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

**QUINTO:** Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$48.850 m/cte.**

**SEXTO:** En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 57 del 14 de abril de 2021.